

ESCRITURA NUMERO:

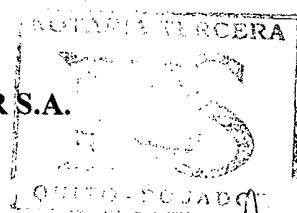
2013-17-01-03-P3858

0000001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANOMINA

DENOMINADA

ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A.



CAPITAL USD\$ 5000

DI:3 COPIAS

MCP

10/04/2013

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de abril del año dos mil trece, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los Señores, OSCAR ALONSO GONZALEZ Y EL SENOR SEGUNDO DANIEL CABRERA CABRERA. Los comparecientes son, el primero de nacionalidad española y el segundo de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

casado el primero y casado el segundo, domiciliados en la ciudad de Atuntaqui y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consten los estatutos de constitución de la Sociedad Anónima contenidos en las cláusulas que se presentan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores, OSCAR ALONSO GONZALEZ Y EL SENOR SEGUNDO DANIEL CABRERA CABRERA. Los comparecientes son, el primero de nacionalidad española y el segundo de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y casado el segundo, domiciliados en la ciudad de Atuntaqui y de transito en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes en ejercicio pleno, libre y voluntario de su personalidad jurídica convienen constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima contenida en el presente instrumento de conformidad a los estatutos sociales contenidos en el mismo y a la Ley de Compañías y normas afines vigentes:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes ratifican que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la misma que se denominara ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA,

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A. y durará **noventa años** a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Atuntaqui, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía comprenderá: UNO.- Compra, venta, distribución, alquiler, producción, importación, exportación e instalación de toda clase de maquinaria, artículos, muebles, herramientas, materiales, materia prima, materiales directos, equipos, productos relacionados a la industria textil. DOS.- Importación, exportación, distribución, comercialización al por menor y mayor, compra, venta, intermediación, almacenamiento de toda clase de maquinaria textil, maquinaria de construcción, maquinaria para alimentos, maquinaria pesada, maquinaria industrial, maquinaria agrícola, maquinaria doméstica. TRES.- Podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, toda clase de materias primas y producto terminado para la industria textil en general. CUATRO.- Compra-venta, distribución, almacenamiento, intermediación, de todo tipo de productos textiles, materia prima textil natural y artificial, fibras textiles. CINCO.- Podrá empacar, envolver, ensamblar, etiquetar, marcar, toda clase de mercadería relacionada con este objeto social. SEIS.- Construcción, ensamblaje, reparación y mantenimiento de todo tipo maquinaria textil y aquella relacionada con este objeto social. SIETE.- Remodelación, restauración, refaccionamiento, ampliación, modificación y

mantenimiento de todo tipo de maquinarias, ya sean textiles o aquellas relacionadas con este objeto social OCHO.- La explotación industrial y comercial de todas las actividades relacionadas con el ámbito textil en todas sus ramas y que tengan relación con este objeto social. NUEVE.- compra, venta, fabricación, ensamblaje, comercialización de toda clase de motores y maquinaria textil. DIEZ.- Importación de insumos y materiales necesarios para la producción, fabricación, comercialización, distribución de prendas textiles. ONCE.- Elaboración, diseño, confección, fabricación, producción, comercialización, y distribución de todo tipo de productos textiles, prendas de vestir, accesorios y complementos de moda en general. DOCE.- Exportación, importación, compra-venta al por mayor y menor, distribución, comercialización de toda clase de ropa y artículos textiles, de cualquier tipo y variedad, así como complementos de los mismos, ya sean textiles, de piel, lana, cuero o cualquier otro tipo de material que se utilice en la industria textil TRECE.- Venta al por mayor y menor de toda clase de prendas de vestir y productos para el hogar, productos textiles, hilados, telas, tejidos de cualquier material que se utilice en la industria textil, así como de cualesquiera de otros productos complementarios de los anteriores. CATORCE.- La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres de capacitación relacionados con el área de industria textil, con excepción de capacitación de nivel superior. QUINCE.- Representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras, relacionadas con el objeto social. DIEZ Y SEIS.- Asesoramiento, capacitación, mantenimiento, instalación e instrucción de equipos relacionados con el área de la industria textil. DIEZ Y SIETE.- Marketing, comunicación corporativa, relaciones públicas, promoción, publicidad, medios, y todo aquello relacionado con el objeto social. DIEZ Y OCHO.- Establecimiento, manejo, administración, operación, organización, gerencia de sucursales relacionados con la industria textil, dentro de las leyes ecuatorianas. DIEZ Y

NUEVE.- La compañía podrá comprar, alquilar, contratar inmobiliario, muebles, y todos los enseres requeridos para el perfecto beneficio y progreso del objeto social.

VEINTE.- Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas para la prestación, concesión u operación de servicios públicos y privados que tengan relación con este objeto social. VEINTE Y UNO.- Para dar cumplimiento al objeto social, la compañía podrá conseguir y solicitar financiamiento para construir infraestructura, adquirir maquinaria, equipos, herramientas, materiales y todos los insumos y materiales necesarios para la industria textil, para ello se podrá grabar garantías, hipotecas o enajenar bienes muebles e inmuebles.

QUITO - ECUADOR
ARTICULO CUARTO

MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, fiducia o franquicias, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean

acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$5000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del uno al cinco mil q inclusive, suscrito y pagado el veinte y cinco punto cero dos por ciento del total de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. ARTÍCULO SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$5000.00), ha sido pagado por los accionistas de acuerdo con el siguiente cuadro:

Los accionistas de la compañía son:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	ACCIONES	TOTAL PORCENTAJE DE ACCIONES
OSCAR ALONSO GONZALEZ	\$4,999.00	\$ 1,250 1249,75	4999	99,98%
SEGUNDO DANIEL CABRERA CABRERA	\$ 1,00	\$ 1	1	0,02%
TOTAL	USD. 5000.00	\$ 1,251.00	5000	100%

La inversión del accionista OSCAR ALONSO GONZALEZ es extranjera

directa.ARTICULO SEPTIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE

TITULOS.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar uno o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes y perdidas se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS

DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordaré en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías esto es treinta

días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "CERTIFICADO DE PREFERENCIA" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. CAPITULO TERCERO.- DEL

GOBIERNO.- ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el

Gerente General. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales 2, 3 y 4 del art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Art.236 de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Además podrá convocarse a la junta general de accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere en quórum requerido, se procederá en la forma

determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. ARTICULO

VIGESIMO.- Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así lo acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles,

escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; f) Acordar aumentos del capital suscrito; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) Nombrar liquidadores; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente:
a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente,

le reemplazará la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General es el representante

legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades

constantes en la Ley. Durará CINCO años en sus funciones pero podrá

indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer

dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar la

reunión de las Juntas Generales y actuar de secretario de las mismas; b) Organizar y

dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los Títulos de Acción y las Actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y

contratos que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en

el Estatuto; e) Intervenir sin limitación alguna en la compra-venta y constitución de

gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad; revisar y controlar el libro de actas; g) Presentar anualmente a la

Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de

la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y

ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere

necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la

Compañía; i) obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la

Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce

de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta

General; y, además todas aquellas que sean necesaria y convenientes para el

funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal

del Gerente General le reemplazará el Presidente. CAPITULO QUINTO.

UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará

anualmente el diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones. CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no esté previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- SEGUNDA.- La Abogado Fabricio Rubianes con matricula 5629 queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites

000007

necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



OSCAR ALONSO GONZALEZ

C.C. 116627836

SEGUNDO DANIEL CABRERA CABRERA

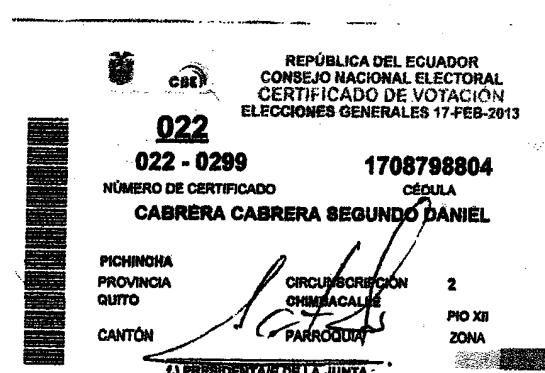
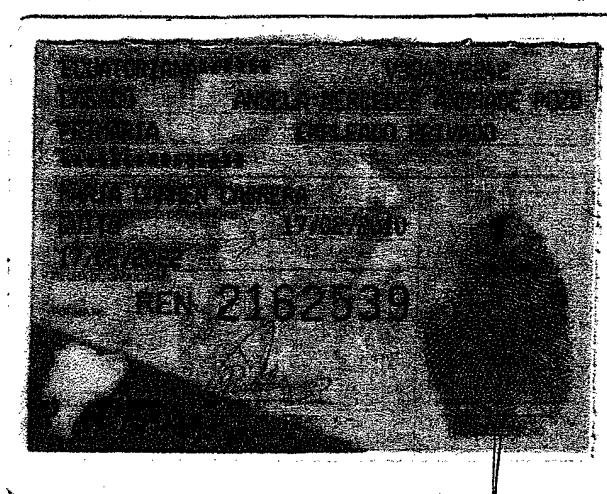
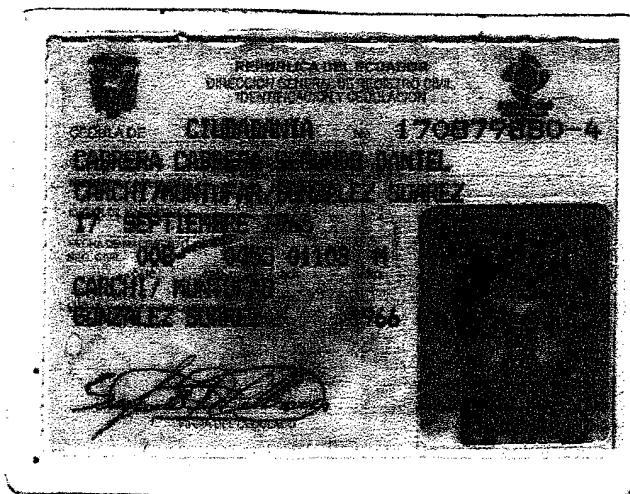
C.C. 120829880-4



AA627836 V

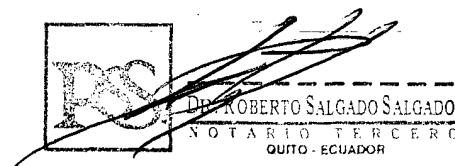


0000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito _____

10 ABR 2013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496101

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2013 16:38:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000009



BANCO PICHINCHA S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 09 DE ABRIL DEL 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): GONZALEZ ALONSO OSCAR
Con Cédula de Identidad/Pasp: AAG 627836 consignó en este Banco la cantidad de MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ATXECU AUXILIAR TEXTIL
ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GONZALEZ ALONSO OSCAR	AAG 627836
2	CABRERA CABRERA SEGUNDO DANIEL	17087988C
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

\$ 1,251.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR
S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL
TRECE.





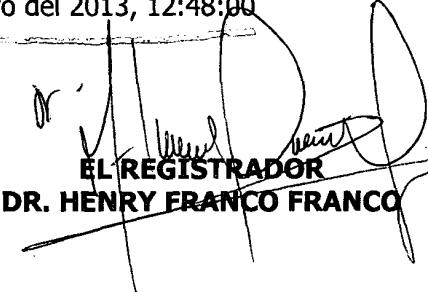
GOBIERNO MUNICIPAL
ANTONIO ANTE

0000010

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO
ANTE**

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A., bajo la partida NUMERO 34 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1520.

Atuntaqui, jueves 2 de mayo del 2013, 12:48:00


EL REGISTRADOR
DR. HENRY FRANCO FRANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Antonio Ante

RESPONSABLES.-
MAGDALENA CH.

709721520MC

Registro de la Propiedad

Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Atuntaqui - Ecuador
Telf: 593 062 906 115 / 062 906 117 / 062 906 039 ext.130
Fax: 062 907 646
www.antonioante.gob.ec
email: rpropiedad@antonioante.gob.ec

**Registro de
la Propiedad**
Antonio Ante

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **15720**

Quito, 17 de mayo del 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATXECU AUXILIAR TEXTIL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Quiñonau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO